



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 181/183.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 239/17 del Ministerio de Educación..." y "... Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto al docente Oscar Guismar LESCANO D.N.I 23.081.155, por aplicación del artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de las disposiciones del artículo 5º incisos d), e) y h) del mismo cuerpo legal, y del artículo 122 inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511..."

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de **CESANTÍA** prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 al docente Lescano, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

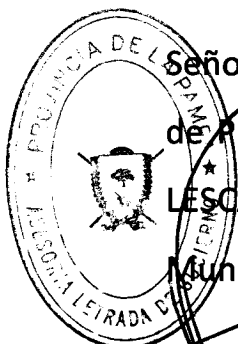
impulsada

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de nota remitida a la Ministra de Educación, por el Director General de Personal Docente en la cual informa sobre inasistencias injustificadas del agente LESCANO durante los meses de agosto y septiembre de 2016. (fs.2/6).

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 13 se encuentra copia de la **Resolución N° 239/17** de la Ministra de Educación mediante la cual se dispone “...*Instruir Sumario Administrativo al docente Oscar Guismar LESCANO, DNI 23.081.155, Afiliado N° 54.961, a fin de determinar si con su actuar ha transgredido lo establecido por los artículos 5º incisos d) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...*”.

A fojas 21 luce planilla de Historia de Licencias Médicas.

A fojas 25 luce copia de nota remitida a la Señora Ministra de Educación por parte del Intendente de la Municipalidad de Puelén, por medio de la cual solicita la comisión de servicios del agente LESCANO con el fin de afectar al profesional al área de deportes del Municipio.





Provincia de La Pampa
Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

Acto seguido, a fojas 26 luce respuesta de la Ministra de Educación que manifiesta: *"...pongo en conocimiento que el Gobierno Provincial ha tomado la decisión de dar de baja o no renovar las Comisiones de Servicios de docentes que realicen tareas administrativas..."*

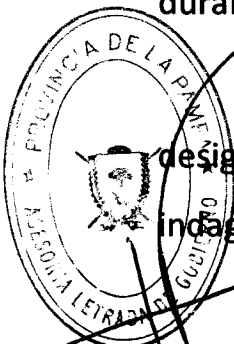
Por su parte a fojas 30 la Directora General de Educación Primaria informa que *"... esta Dirección General no ha autorizado ninguna licencia o convocatoria al docente de referencia..."*.

A fojas 32/38 luce informe de la Directora de la Escuela Especial N° 10, establecimiento donde presta servicios el agente sumariado, acompañando las planillas de movimientos del docente.

A raíz de lo desarrollado la Fiscalía de Investigaciones Administrativas da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente, delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina (fs. 42/44).

A fojas 68/69 luce auto de imputación del agente de marras, por supuesta actuación irregular de su función docente, consistente en inasistir injustificadamente a prestar sus servicios docentes como maestro especial en educación física en una totalidad de 98 días, durante el ciclo lectivo 2016.

A fojas 72/73 se presenta el agente sumariado designando a su abogado defensor y manifiesta que no prestará declaración indagatoria.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

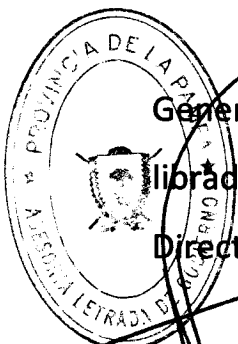
EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

Acto seguido a fojas 77/79 el agente sumariado presenta descargo y solicita la apertura a prueba. En el mismo argumenta que: *"... Véase que desde el año 2012 al 2016, contaba con una COMISION DE SERVICIOS otorgada por desarrollar su actividad en el Municipio de 25 de Mayo, la que finalizado a comienzo de dicho año. Cabe puntualizar que amén de las tareas que desarrollaba en las entidades indicadas , y la existencia de comunicación alguna por parte de la Dirección del Establecimiento que asistía, por su participación activa en el área de deportes de la localidad, fue convocado por la municipalidad de Puelen para hacerse cargo del área de deportes del Municipio para llevar adelante diferentes programas relativos a la materia, tarea que desarrollo normalmente desde comienzos del mes de Agosto, toda vez que desde la Intendencia le informaron que el pedido de la comisión de servicios había ingresado y seguía su trámite con normalidad..."*

Transcurriendo el período probatorio, a fojas 109 luce respuesta del Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General donde informa que en los períodos comprendidos entre octubre de 2016 y mayo de 2017 se realizaron descuentos al docente LESCANO debido a inasistencias no justificadas.

Por otro lado a fojas 128/129 el Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas, en respuesta al oficio liberado anteriormente, acompaña nómina de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación Deportiva, Social y

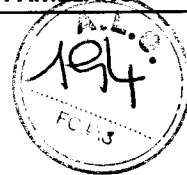




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

Cultural 25 de mayo, cuya renovación fue el 23/07/2016, entre quienes se encuentra el agente de autos.

A fojas 137/142 lucen las declaraciones testimoniales.

Seguidamente, y constatando la instructora sumariante la falta de respuesta de oficio librados anteriormente, ofrecidos como prueba por el agente sumariado, a fojas 150 lo notifica en los siguientes términos “... *En atención al estado de las actuaciones, intimase a la imputada, para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles presente oficio reiteratorio con constancia de recepción, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba...*”

Luego, atento a que el agente sumariado no dio respuesta a la intimación cursada, la instrucción resuelve -en fecha 7 de marzo de 2018 (fs.151)- que, “...*Habiéndose cumplido el plazo de intimación, hágase efectivo el apercibimiento fs 152. No existiendo diligencias pendientes de producción, y de conformidad con lo previsto en el artículo 260, segundo párrafo, de la Ley 643, córrase vista de las actuaciones a las inculpadas por el plazo de CINCO (5) DÍAS, a fin de que practiquen el alegato pertinente. NOTIFIQUESE...*” (la negrita es propia).

Ahora bien, del análisis de las actuaciones, se observa que no se ha cumplido con el traslado dispuesto por la Instructora Sumariante a fojas 151, pues a fojas 152 luce librada una cédula al domicilio constituido del agente sumariado, pero la misma no reproduce ni notifica el





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

texto de la providencia que se ordenaba notificar, **sino una anterior que ya había sido oportunamente y legalmente notificado.**

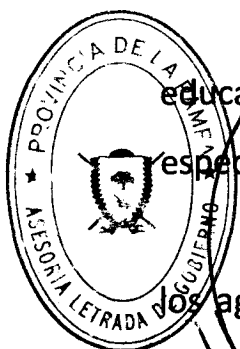
II. Irregularidades Procedimentales

Así las cosas, si bien el procedimiento fue llevado a cabo correctamente, tal como fuera detallado en el acápite anterior, la irregularidad consistente en **la falta de notificación de la vista de las actuaciones** al sumariado -por el plazo de CINCO (5) DÍAS-, **a fin de que formule el alegato pertinente, vicia el procedimiento de manera sustancial pues se ve afectado su derecho de defensa.**

Efectivamente, el Estatuto del Trabajador de la Educación de la provincia de La Pampa, aprobado por Ley N° 1124, en su artículo 93 dispone que, *"... Sin perjuicio de las disposiciones y demás recaudos que fije la reglamentación, las normas referidas a instrucción de informaciones sumarias y de sumario para la Administración Central, regirán supletoriamente para los actos que deban realizarse en virtud de dichos trámites..."*. Asimismo el decreto reglamentario N° 2266/90 establece: *"...Todas las situaciones no contempladas en el presente artículo, serán resueltas con aplicación de las disposiciones pertinentes, establecidas para el personal de la Administración Central..."*

Claro está, que a los trabajadores de la educación supletoriamente y en todo lo que no esté reglado por legislación específica le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 643.

Sentado ello, el artículo 260 del Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial establece: *"...Vencido el*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

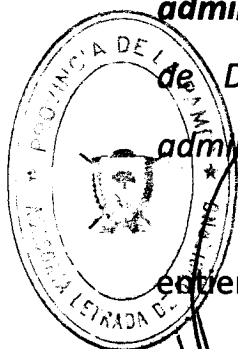
*período de prueba, por el plazo de 3 días hábiles, en horas de oficina y en la sede de la instrucción, el sumario será puesto a disposición del inculpado para que practique su defensa por escrito. **Realizadas las diligencias que se peticionen en la defensa, el instructor correrá vista de las mismas al inculpado por el lapso de 5 días hábiles. La falta de defensa no hará presunción alguna en contra del inculpado...*** (la negrita es propia).

Por otro lado la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 951 dispone en su artículo 44 que **deberán ser notificados** a la parte interesada inciso c) “ ... **los actos que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados...**”.

Al respecto, la doctrina tiene dicho “...*Toda decisión susceptible de afectar los derechos o intereses de una persona o un grupo de personas debe ser dictada habiendo oído previamente a las personas alcanzadas por el acto... . Es esta, como vimos, no solo una regla de justicia sino también de buena administración, en la medida que implica y asegura un más acabado conocimiento y valoración de los hechos sobre los cuales se ha de resolver...*”; “... **La violación de la garantía de la defensa es ... uno de los principales vicios en que puede incurrirse en el procedimiento administrativo, y también uno de los vicios más importantes del acto administrativo que en su consecuencia se dicte...**” (Gordillo Agustín, *Tratado*

de. Derecho Administrativo. Tomo 2. La defensa del usuario y del administrado. 3º Edición, Pág.IX-28/29).

En el mismo orden de ideas Hutchinson entiende “...*La presentación del alegato no es una carga para la parte, sino*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

una mera facultad. Es sin embargo, un trámite importante para la efectiva defensa del derecho de la parte..." (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos administrativos. Reglamento de la Ley 19.549. Comentado, anotado y concordado con las normas provinciales. Tomo 2. Astrea, Pág. 230).

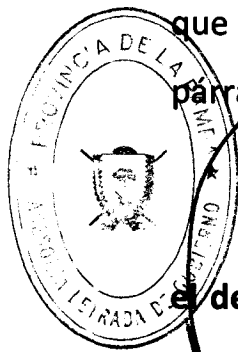
La cuestión cobra relevancia jurídica en tanto se relaciona con el "**Debido Proceso**", siendo éste un principio relevante del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por medio del cual se garantiza el efectivo y eficaz ejercicio de los derechos por parte del administrado frente a la administración. El mismo tiene jerarquía constitucional, y se encuentra previsto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, y se puede formular sucintamente expresando que toda persona que actúe en un proceso estatal, puede hacerlo en defensa de sus derechos.

Para el caso en tratamiento, se traduce en el derecho a ofrecer descargo, situación procesal debida y legalmente prevista, de conformidad con el artículo 260, de la Ley N° 643.

Del cotejo de las actuaciones no surge que de manera posterior a la notificación defectuosa de fojas 152 el agente sumariado haya tomado conocimiento del traslado que se le corriera a fin de que ejerza su derecho de defensa, en el marco del artículo 260, primer párrafo, segunda parte, de la Ley N° 643.

III.- Consideración Final

En razón de lo expuesto, y a fin de **resguardar el derecho de defensa** del administrado, como así también **evitar nulidades**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14695/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

DICTAMEN ALG N.º 67/19 .-

en el procedimiento, corresponde **devolver las actuaciones** a fin de que se proceda a **notificar al docente LESCANO la vista ordenada a fojas 151**, reanudándose el procedimiento a partir de allí luego de practicada dicha diligencia en legal forma.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 MAR 2019



Dra. Alejandra Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa